219
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 11001310300420190022800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C. 15 JUL. 2022

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a **OLGA LUCIA LEONEL LEONEL, GERMAN CARVAJAL ROMERO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 85 y 86, corregido por auto del 22 de mayo de 2019 – fol. 88-

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No.20990197059, 8066009474, 028578742750, 72699481, los que por reunir los requisitos previstos en el artículo 488 del C.P.C., el Juzgado mediante providencia calendada 9 de mayo de 2019 – fol. 85 a 86-, corregida por proveído del 22 de mayo de esa anualidad, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dichas providencias le fueron notificadas a la parte demandante mediante anotación por estado y a los referidos demandados a través de aviso.

Dentro del término legal otorgado el extremo demandado propuso excepciones de mérito, sin embargo en audiencia celebrada el 14 de febrero del año que transcurre – fol. 209 a 211- desistieron de las excepciones, por lo que procede continuar con la ejecución, como a continuación se dispone;

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 9 de mayo de 2019 – fol. 85 a 86-, corregida por proveído del 22 de mayo de esa anualidad en favor de la accionante y en contra de los ejecutado **OLGA LUCIA LEONEL LEONEL** y **GERMAN CARVAJAL ROMERO.**

2.- En la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., y artículo 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

3.- Ordenar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

4.- Practíquese el avaluó del bien hipotecado.

5.- Ordénese el remate del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

6.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $ 20.000.000 liquídense.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

220
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 11001310300420190022800

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 57
Hoy 08 JUL. 2022
La Sria.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-